

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-36-23**  
De 22 de diciembre de 2023

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 105 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores podrá cancelar el registro de las entidades calificadoras de riesgo, de oficio o a petición de parte.

Que el artículo 106 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 determina que la Superintendencia del Mercado de Valores podrá dictar normas, procedimientos y requisitos que deben cumplirse con respecto a la aplicación del Capítulo referente a las entidades calificadoras de riesgo.

Que el Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001, adoptado por la antigua Comisión Nacional de Valores, reglamenta el procedimiento de registro y operación de las entidades calificadoras de riesgo. Este Acuerdo, en su artículo 11, establece los requisitos que deben cumplir las entidades calificadoras de riesgo para la cancelación voluntaria de su registro ante esta Autoridad Administrativa, así:

*“Artículo 11: Cancelación Voluntaria. Toda entidad calificadora de riesgo podrá solicitar voluntariamente la cancelación del registro que posea en la Comisión Nacional de Valores. Dicha solicitud deberá ser interpuesta por abogado idóneo, y estar acompañada de los siguientes documentos:*

1. *Poder del abogado que tramitará la cancelación.*
2. *Certificado de registro expedido por el Registro Público de Panamá, o, en el caso de sociedades extranjeras, por la autoridad o institución que realice tales fines. Debe constar duración de la sociedad, junta directiva, representante legal y agente residente de la sociedad solicitante.*
3. *Resolución de la Junta Directiva u órgano competente en la cual se autorice la cancelación del registro ante la Comisión Nacional de Valores.*
4. *Constancia de publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos de un Aviso de Cancelación de Registro, en el cual se señale claramente nombre de la sociedad que solicita cancelación, Resolución de la Comisión que le otorga el registro, aclaración que es una cancelación voluntaria.*

*De no presentarse ninguna objeción en un plazo de treinta días (30) calendario contados a partir de la última publicación de aviso de cancelación, la Comisión procederá a cancelar el registro.”*

Que la antigua Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución No. 254-2004 de 31 de diciembre de 2004, autorizó el registro como Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.**

Que la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** es una Sociedad Anónima constituida con arreglo a las Leyes de la República de Panamá y está inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 8 de julio de 2003, Sección Mercantil, al Folio No. 436298.

Que en el sitio web del Registro Público de Panamá se observa la Escritura Pública No. 6,000 de 5 de junio de 2023, inscrita el 9 de junio de 2023 en la Sección Mercantil, al Folio No. 445140, Asiento No. 15 Fusión de Sociedades, donde se protocoliza el convenio de fusión entre **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** y **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.**, sobreviviendo a la fusión **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.**

Que **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.** también es una Sociedad Anónima constituida con arreglo a las Leyes de la República de Panamá y está inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 16 de diciembre de 2003, Sección Mercantil, al Folio No. 445140.

Que **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.** (antes denominada **Equilibrium Calificadora de Riesgo, S.A.**) también cuenta con el registro como Entidad Calificadora de Riesgo, autorizado por la antigua Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución CNV No. 29-2004 de 20 de febrero de 2004.

Que el 7 de noviembre de 2023 se recibió en la Superintendencia del Mercado de Valores memorial de la Firma de Abogados **Arias, Fábrega & Fábrega**, actuando en su condición de Apoderados Especiales de **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.**, donde solicitan la cancelación voluntaria del registro como Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.**

Que los Apoderados Especiales de **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.** basan su solicitud en que, con motivo del convenio de fusión por absorción entre **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** y **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.**, todos los contratos de calificación de la Primera Sociedad se transfirieron a la Segunda Sociedad y que la Junta Directiva de **Moody's Local PA Calificadora de Riesgo, S.A.** decidió autorizar, ante la Superintendencia del Mercado de Valores, la cancelación del registro como Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.**

Que observa esta Junta Directiva que la presente solicitud se acompañó con los documentos que determina el referido artículo 11 del Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001, para que la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** pueda cancelar voluntariamente su registro de Entidad Calificadora de Riesgo ante esta Autoridad Administrativa.

Que, tal como lo dispone el artículo 11 del Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001, se recibieron las constancias de publicación del Aviso de Cancelación de Registro de Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** en un diario de circulación nacional (Panamá América) por 3 días consecutivos, los días 23, 24 y 25 de octubre de 2023.

Que han transcurrido los 30 días calendarios que también dispone el artículo 11 del Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001, contados a partir de la última publicación del Aviso de Cancelación de Registro de Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.**, sin que se hayan recibido alguna objeción a la presente solicitud.

Que visto el cumplimiento de los requisitos que fija el artículo 11 del Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001 y que también consta el pago de la tarifa de registro que prescribe el artículo 25 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, para la cancelación del registro de entidad calificadora de riesgo, esta Junta Directiva procederá conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

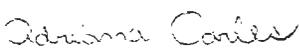
**PRIMERO:** **CANCELAR** el registro como Entidad Calificadora de Riesgo de la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.**, autorizado por la antigua Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución No. 254-2004 de 31 de diciembre de 2004, Sociedad Anónima constituida con arreglo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 8 de julio de 2003, Sección Mercantil, al Folio No. 436298.

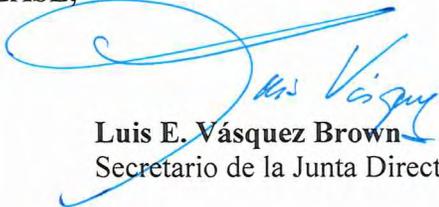
**SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la **Sociedad Calificadora de Riesgo de Centroamérica, S.A.** que, desde la fecha de notificación de la presente resolución, no puede desarrollar las actividades propias de una Entidad Calificadora de Riesgo.

**TERCERO:** **COMUNICAR** que contra esta resolución cabe recurso de reconsideración ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, como Organismo Máximo, y para su interposición se cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 25, 105, 106 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y artículo 11 del Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Adriana Carles**  
Presidenta de la Junta Directiva

  
**Luis E. Vásquez Brown**  
Secretario de la Junta Directiva.